



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabio Alonso Espinosa Olaya
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00066-00

AUTO SUS No. 014

Tuluá, 17 de enero de 2024

Observa el Despacho que el litisconsorte necesario **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 09 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar al togado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme el memorial poder que se encuentra alojado en el folio 16 y 17 del archivo No. 009 del mismo expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte del litisconsorte necesario **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al togado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme el memorial poder que se encuentra alojado en el folio 16 y 17 del archivo No. 009 del mismo expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 2022, el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fabio Alonso Espinosa Olaya
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00066-00

CUARTO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1fac1cef6adb4273154435c77ed2163943e4b74a1a76641e92db0c0127911a**

Documento generado en 17/01/2024 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>